

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Mayo 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Julio de 1883, relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

REGLAMENTO

PARA

LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883, relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.

Obras á que son aplicables las disposiciones del reglamento y de la ley.

Las disposiciones de este reglamento, como las de la ley á que se refiere, serán aplicables á toda empresa que solicite del Gobierno ser auxiliada con fondos del Estado para establecer nuevos riegos, y á las comunidades de regantes ó asociaciones de propietarios que pretendan auxilio de igual clase, ya para el establecimiento de riegos, ya para mejorar ó ampliar los existentes.

ARTÍCULO II.

Caudal de aguas necessari

Cuando el auxilio sea solicitado por una empresa que haya de explotar el canal ó pantano que construya mediante canon ó retribución, será condición precisa para solicitar y obtener el auxilio que pueda suministrar para riego un caudal de agua equivalente á 200 litros continuos por segundo, después de deducidas las pérdidas que se calculen por evaporación y filtraciones. Si la concesión se pide sólo para determinadas épocas del año, será necesario que el consumo anual, calculado por el número de

riegos y su altura (descontando pérdidas), represente por lo menos 6.307.200 metros cúbicos, como equivalente de los 200 litros continuos á razón de 31.536 metros cúbicos por cada uno, según el artículo 2.º de la ley,

CAPITULO II.

CONCESIONES Á EMPRESAS.

ARTÍCULO III.

Petición.

La solicitud se dirigirá siempre al Ministro de Fomento y será entregada en el correspondiente Negociado de la Dirección general de Obras públicas, que dará recibo expresando el día y hora en que se entregue y los documentos que se acompañen. Deberá ir escrita en el papel del sello correspondiente y firmada por el empresario ó empresarios; y si se trata de una Sociedad ó Compañía, por los que, con arreglo á sus estatutos, tengan la presentación de la misma. Cuando los solicitantes sean los regantes ó propietarios de que se ha hecho mención en el artículo 1.º, se observará lo prescrito en el cap. 3.º de este reglamento.

ARTÍCULO IV.

Extremos que debe abarcar la solicitud.

La solicitud expresará, además del nombre y vecindad del peticionario, la cantidad de agua en litros por segundo cuya concesión se pretenda, el punto ó puntos de toma de agua, la extensión de terreno que se trate de regar, la provincia y los términos municipales en que se hallen enclavados, así como los que atraviese el trazado del canal ó deba comprender el remanso del pantano, é iguales datos respecto de las acequias principales.

Si hubieran de ser expropiados aprovechamientos de aguas públicas clasificados en la ley de aguas como de orden inferior en cuanto á preferencia ó riegos situados agua abajo, cuando se trate de un pantano se pedirá en la solicitud la autorización competente, expresando los nombres de los interesados y su vecindad.

En el último caso, y si los riegos inferiores pueden ser servidos por el pantano, se expresará así, con iguales datos.

ARTÍCULO V.

Documentos que deben acompañar á la solicitud.

Toda solicitud deberá ir acompañada:

1.º Del documento ó documentos públicos que acrediten la personalidad del peticionario, cuando no solicite en su propio nombre.

2.º De la escritura de constitución de la Sociedad, cuando la petición se haga por una entidad jurídica de esta clase, de sus estatutos y el acuerdo adoptado en la forma que los mismos prescriban facultando al solicitante para hacer la petición

3.º Del proyecto completo de las obras.

4.º Del pliego de tarifas ó canon máximo que haya de abonarse por los riegos, referido al litro continuo de agua por segundo, con tablas de equivalencia por hectárea para las diversas clases de cultivo.

5.º De la carta de pago que acredite haber con-

signado en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto del canal ó pantano y acequias principales. El depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos valorados al precio que se halle establecido para fianzas al Estado.

6.º De los documentos que acrediten el compromiso contraído por los propietarios de una extensión de terreno que comprenda más de la mitad de la zona regable, de regar sus tierras con agua que haya de suministrar el canal ó pantano proyectado, abonando un canon que no exceda del máximo fijado en las tarifas.

7.º Certificaciones por términos municipales, expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, en que consten las hectáreas de terreno que dentro de la zona que haya de regarse posea como dueño cada uno de los que suscriben el compromiso.

ARTÍCULO VI.

Documentos que deben constituir el proyecto.

El proyecto se compondrá de los documentos siguientes:

- 1.º Memoria descriptiva.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas
- 4.º Presupuesto.

ARTÍCULO VII.

Memoria.

Primera parte.

La primera parte de la Memoria deberá comprender, además de las consideraciones generales ó particulares que el autor quiera exponer en apoyo de su proyecto, la descripción exacta y detallada del terreno que se pretenda regar; de los cultivos existentes y de los que se quiera establecer de nuevo ó mejorar con la aplicación del riego; reseña del trazado seguido para el canal principal, ó para la situación del pantano, así como para las acequias principales; extensión en hectáreas de la zona regable, y dentro de ella, de las partes que se calcule destinar á diferentes cultivos, y como consecuencia, la cantidad de agua necesaria, fijada por número de riegos y altura de éstos, para deducir y justificar, habida cuenta de las pérdidas estimadas en vista de la constitución geológica del terreno, el volumen de agua que se pida, expresado en litros por segundo, ó la capacidad del vaso del pantano; estado de afloros en diversas épocas, y especialmente en estiaje, de la corriente ó corrientes de que se pretenda hacer la derivación, toma ó represamiento, con los datos, cuando se trate de pantanos, referentes á demostrar la posibilidad de llenarle y el número de veces en que esto se verificará en el año.

ARTÍCULO VIII.

Memoria.

Segunda parte.

La segunda parte de la Memoria contendrá la descripción detallada del trazado horizontal del canal y sus acequias principales; la distribución de pendientes; las diversas secciones transversales que deban adoptarse para el gasto de agua calculado, fi-

jadas con arreglo á las fórmulas usuales; reseña y justificación de las obras de fábrica adoptadas, así como de los pasos inferiores y superiores para dejar expeditas las servidumbres públicas y privadas; sistema de toma de aguas ó de represamiento, expresándose, respecto de las presas ó muros de contención, las cotas de su plano superior ó coronamiento, con relación á puntos fijos ó fijados en el terreno; cálculos de estabilidad de las obras importantes, especialmente de las presas y muros de contención de aguas, cálculos del trabajo útil y gasto de aguas cuando se trate de extraerla ó elevarla con máquinas, ó conducirla por tubería y sifones; materiales que se proyecte emplear en la construcción, y ligera justificación de los precios que se adopten para las unidades de obra y para las expropiaciones de todo género.

ARTÍCULO IX.

Memoria

Tercera parte.

La Memoria terminará con una tercera parte destinada al estudio de las condiciones económicas de la empresa, examinando y justificando las tarifas que se propongan y los rendimientos probables; el orden y plazos de ejecución fijados, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos y los recursos del país, y la necesidad de alguna ó algunas obras que por sus condiciones especiales requieran tiempo determinado, y el sistema de explotación que se piense seguir.

ARTÍCULO X.

Planos.

Los planos serán generales, parciales y de detalles.

En el primero se dibujarán, con las principales acotaciones, el trazado del canal y acequias principales; la zona regable, con los accidentes del terreno y especialmente las vías de comunicación, las corrientes de aguas naturales ó artificiales, y los pueblos, caseríos, minas y establecimientos industriales.

En los segundos se dibujarán en ojas separadas y por trozos el trazado del canal y acequias, con acotaciones de las longitudes y radios de las alineaciones rectas y curvas, con su número de orden, á partir del respectivo origen, y las indicaciones de los kilómetros, á contar de igual punto; el perfil longitudinal del canal y acequias, señalando las diferentes rasantes, con expresión de su longitud, pendientes, números de orden y kilómetros en relación con el plano del trazado, así como las cotas negras y rojas de los puntos principales. Cuando se trate de un pantano en el plano general, se sustituirá el trazado del canal por la representación por curvas de nivel, de toda la extensión del embalse, con señalamiento de los mismos accidentes y detalles enumerados. En los planos parciales, los relativos al trazado y perfil del canal serán reemplazados por perfiles longitudinales de las diversas vaguadas que hayan de cubrirse con las aguas, relacionadas entre sí, y los travesales del pantano con sus áreas, para calcular el volumen que pueda contener.

Todos los planos deberán llevar escrita la expresión de la escala en que están dibujados.

Los planos de detalle contendrán las diversas secciones del canal y acequias y las obras de fábrica, en especial las de toma de aguas y presas ó muros de contención, señalando en éstos las cotas ó alturas por ambos paramentos. Si, como es de desear y se recomienda, se adopta el método de representar gráficamente los cálculos de estabilidad, se harán en hojas especiales, formando parte de los planos de detalle.

ARTÍCULO XI.

Pliego de condiciones.

El pliego de condiciones facultativas contendrá, con la descripción general de las obras, el orden en que las mismas se han de llevar á cabo, y todos los preceptos para su buena ejecución, especificando la manera de hacer las explanaciones, consolidación de terraplenes, la clase y procedencia de materiales, su preparación y el asiento ó colocación en obra de los mismos.

ARTÍCULO XII.

Presupuesto.

El presupuesto se dividirá en cuatro secciones ó capítulos, á saber: cubicación de todas las obras; estado de precios para las diversas unidades de cada clase, en relación con el análisis ó justificación que se haya hecho en la Memoria; presupuestos parciales de las obras de importancia; presupuesto general comprendiendo el importe calculado para las expropiaciones, tanto del terreno, cuanto de los aprovechamientos de que se hace mención en el artículo 4.º; el de todas las obras que requiera el establecimiento del canal ó pantano y acequias principales, según las cubicaciones, precios y presupuestos parciales; lo que se estime por gastos imprevistos, de administración y dirección, y por interés del dinero adelantado; en la inteligencia de que el total por estos tres conceptos no podrá exceder del 16 por 100 del importe de las obras. Por separado se acompañará el presupuesto especial de gastos de inspección para el período de ejecución de las obras, arreglado á los tipos que rijan para indemnizaciones para esta clase de servicios.

ARTÍCULO XIII.

Caso de que se publiquen formularios.

Cuando se aprueben y publiquen formularios para esta clase de proyectos, los peticionarios deberán ajustarse en su redacción, y para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores, á la forma y disposición que en los mismos se prevenga.

ARTÍCULO XIV.

Compromiso para el riego.

El compromiso á que se refiere el núm. 6.º del art. 5.º, puede hacerse constar, bien por escritura pública, bien por acta suscrita por los dueños ante Notario ó ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del término en que radique la finca. Cuando pertenezcan á diferentes dueños el dominio directo y el útil, será necesario el consentimiento de ambos. Si las tierras perteneciesen á menores ó incapacitados, ó se hallaren en secuestro, embargo ó administración por disposición judicial, los que tengan

la representación legal de los respectivos dueños, deberán hallarse autorizados para otorgar el compromiso en la forma que prescribe el derecho común para contraer y gravar la propiedad en tales casos.

ARTÍCULO XV.

Admisión de la solicitud y documentos.

Presentada la solicitud y documentos de que se ha hecho mérito en los artículos anteriores en la Dirección general de Obras públicas, ésta los hará examinar por la Sección correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que evacuará su dictamen en el término de 20 días, y en un plazo de ocho días resolverá si están completos y reúnen las condiciones externas exigidas en este reglamento que quedan enumeradas, y pueden por tanto servir de vase á ulteriores diligencias. La resolución, que será motivada, se comunicará al peticionario; devolviéndole el proyecto y demás documentos si no se estimasen suficientes, indicando sus defectos ú omisiones.

ARTÍCULO XVI.

Derechos de peticionario en cuanto á prioridad.

En el caso de que por la Dirección general se deniegue la admisión del proyecto y documentos, el peticionario perderá todos los derechos que pudiera darle la prioridad en la presentación, que sólo se le contará desde que nuevamente los presente completados ó reformados si insiste en la petición. Cuando se admitan desde luego, el tiempo para estimar la prioridad se contará desde la presentación primera.

ARTÍCULO XVII.

Publicación de la solicitud.

Decidida la admisión de la solicitud y documentos, la Dirección general de Obras públicas hará insertar en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á las que pertenezcan los terrenos que hayan de ocupar el canal ó embalsé del pantano y acequias principales, y en las que se halle enclavada la zona regable, un sencillo edicto anunciando la petición, por si en el término improrrogable de 30 días, contados desde la última de dichas publicaciones, se presenta alguna otra solicitud y proyecto para el mismo objeto.

Estas nuevas solicitudes deberán también presentarse en la Dirección general, y á ellas serán aplicables todo lo prescrito en los artículos 3.º al 16 inclusive de este reglamento,

ARTÍCULO XVIII.

Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, los Gobernadores cuidarán de que el anuncio se inserte en el primer número de los respectivos *Boletines* que se publiquen después que reciban la orden correspondiente, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general, á la que se remitirá un ejemplar de dicho número para unirlo al expediente.

ARTÍCULO XIX.

Durante el plazo de los 30 días á que se refiere el art. 17, la Dirección general de Obras públicas cuidará de que se unan al expediente todos los datos

que en la misma existan ó que pueda pedir á los Gobiernos de provincia y divisiones hidrológicas sobre concesiones de aguas hechas y existentes ó en tramitación, que puedan afectar ó ser afectadas por la que se pide, y sobre aforos de la corriente en donde haya de hacerse la derivación ó retención, y de las inferiores á que afluya, y hará redactar para cada uno de los proyectos presentados la nota extracto que ha de servir para la información.

ARTÍCULO XX.

Notas extractos para la información.

Las notas extractos á que se refiere el artículo anterior deberán contener precisamente y para cada proyecto el nombre de peticionario, la cantidad de agua cuya concesión solicite, ó el volumen de la retenida ó embalse, cuando se trate de pantanos; la corriente ó corrientes de que haya de derivarse ó represarse, la situación de la toma de aguas y sistema que para ella se proponga, con expresión de la altura de la presa ó muros de contención cuando hayan de construirse; ligera reseña del trazado del canal ó embalse del pantano, determinado por sus longitudes ó superficies, y sus principales puntos con referencia á señalados accidentes del terreno; posición, extensión y límites de la zona regable con los cultivos existentes y los que se pretenda establecer y mejorar; vías de comunicación y servidumbres que se ocupen ó atraviesen; provincia y términos municipales en los que hayan de situarse la toma de aguas, el trazado del canal y acequias, ó el embalse del pantano, y en los que se halle la zona regable, resumen de las cifras del presupuesto, de los rendimientos calculados y de las tarifas; y finalmente, los nombres y vecindad de los dueños y clase de los aprovechamientos que hayan de expropiarse, y á que se refiere el art. 4.º de este reglamento, así como los de cualquiera otro á que la concesión pueda afectar y fuese conocido, bien por los datos del proyecto, bien por los que se unan al expediente.

ARTÍCULO XXI.

Los peticionarios pueden, si así lo creen oportuno, redactar por sí mismos dicha nota y acompañarla en su solicitud, con los demás documentos. En este caso la Dirección general la hará confrontar y la adicionará ó corregirá.

Tanto cuando así suceda y después de corregida, como cuando se haya redactado en la Dirección, podrán los peticionarios hacerla imprimir á su costa, debiendo entregar en tal caso en el Negociado correspondiente el número de ejemplares que se estime necesario para los efectos prevenidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO XXII.

Información, anuncio y notificación.

Terminado el plazo fijado en los anuncios prevenidos en el art. 17 y la redacción ó corrección de las notas extractos y en su caso recibidos los ejemplares impresos, la Dirección general abrirá la información prescrita en la disposición 2.ª del art. 3.º de la ley, y para ello hará publicar en la *Gaceta* el correspondiente edicto señalando un plazo improrrogable que no baje de 30 días ni exceda de 60, du-

rante el cual se admitirán cuantas observaciones y reclamaciones se presenten acerca y en contra de las concesiones solicitadas. A continuación del anuncio se insertará la nota ó notas extractos de que habla el art. 20. Una copia del edicto y de las notas se remitirá á los Gobernadores de las provincias en que la obra proyectada haya de establecerse y á los de las que sean atravesadas por la corriente de donde se haya de tomar ó represar el agua y las de que sea afluente. Los Gobernadores harán insertar inmediatamente ambos documentos en los *Boletines oficiales*, avisándolo y remitiendo un número á la Dirección general.

Los Gobernadores comunicarán directamente el anuncio acompañando un número del *Boletín* á los Alcaldes de los términos en que hayan de establecerse las obras, así como á los propietarios ó usuarios de aprovechamientos y concesiones cuyos nombres consten en la nota ó notas. También podrán hacerlo á los que, según datos que obren en sus archivos ó de que tengan conocimiento, se hallen en igual caso y se hayan omitido.

La comunicación se hará por conducto de la Autoridad, recogiendo el correspondiente recibo que se unirá al expediente. En el caso en que se hayan facilitado impresos de las notas extractos, la comunicación á los Alcaldes y particulares se reducirá á notificarles el plazo durante el que se admiten reclamaciones, y se acompañará un ejemplar de la nota. Los gastos de publicación y ejemplares de los *Boletines* serán de cuenta del peticionario.

ARTÍCULO XXIII.

Reclamaciones contra la concesión

Las observaciones y reclamaciones que los particulares ó corporaciones de todas clases quieran hacer acerca de la concesión y de todos los datos consignados en las notas, podrán presentarse, siempre por escrito, lo mismo en la Dirección general que en los Gobiernos de provincia donde se haya publicado el anuncio.

En el primer caso se dará en el término de tres días aviso al peticionario á quien se refieran, poniéndose las de manifiesto para que pueda contestarlas, bien desde luego, bien en el plazo que para todas se le señale al fin de la información.

En el segundo, y si el peticionario tiene en la capital de la provincia representante autorizado, se le dará también aviso en el plazo señalado, pudiendo contestarlas ante el Gobernador durante el término de la información provincial, ó reservarse el hacerlo ante la Dirección general como en el caso anterior.

Si no tiene representante, ó no reside en la capital de la provincia, el Gobernador mandará unirlas al expediente.

De todo escrito que se presente deberá darse recibo, con expresión de la fecha de presentación.

ARTÍCULO XXIV.

Informes de funcionarios y corporaciones provinciales.

Los Gobernadores, durante el plazo de la información, pedirán dictamen al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, á la Comisión

provincial y al Ingeniero Jefe de Obras públicas, cuando no sea éste el encargado de la confrontación y examen del proyecto. Oirán asimismo á la Junta de Sanidad cuando se trate de establecer pantanos, y siempre que las obras puedan afectar á la salubridad pública. Cada una de estas corporaciones y funcionario deberá evacuar su dictamen en el plazo que se le señale, y siempre dentro del de la información, discutiendo detenidamente para cada petición la importancia y utilidad de las obras, la probabilidad de los rendimientos calculados y la justificación de las tarifas máximas propuestas, comparando las ventajas relativas de los diversos proyectos.

En los informes del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión provincial, se prescindirá de todo lo que haga relación á la parte técnica y facultativa de los proyectos.

ARTÍCULO XXV.

Publicidad de los expedientes. Modo de facilitar el examen de los proyectos.

Durante el período de la información pública los expedientes estarán de manifiesto en la Dirección general y en las Secciones de Fomento de las respectivas provincias.

Si se ha presentado más de un ejemplar del proyecto ó proyectos, se tendrán también á disposición del público en la Dirección general. Si el peticionario ha entregado únicamente el que ha de servir para la confrontación é informe técnico, los que deseen examinarlo lo pedirán, en el período de información, á la Dirección general, expresando los motivos que para ello tuvieren y la parte que desean conocer. Igual petición, en idénticos términos, y en el mismo período, podrán dirigir los opositores, corporaciones ó funcionarios de provincias por conducto de los Gobernadores.

La Dirección general resolverá y mandará poner de manifiesto el proyecto, cuando sea posible, avisando á los que lo tengan solicitado, señalándoles el número de días en que podrán hacer uso de esta facultad y exponer lo que tengan por conveniente. En cuanto á los que lo reclamen de provincias, la Dirección, si resuelve afirmativamente la petición, ó remitirá el proyecto á los Gobernadores, ó dará orden al Ingeniero en cuyo poder se halle para que lo haga, siempre señalando el número de días. Contra la resolución de la Dirección general no se dará recurso alguno. Podrá protestarse para el caso en que otorgada la concesión, se interponga contra ella alguno de los recursos enumerados en el capítulo 15 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

ARTÍCULO XXVI.

Remisión de los expedientes á la Dirección general.

Terminada en cada provincia la información, los Gobernadores remitirán los expedientes originales con su informe sobre todas las cuestiones suscitadas, y sobre la utilidad é importancia de la obra, sus rendimientos y tarifas.

El plazo para la remisión é informe no podrá exceder de 15 días, á partir del en que concluya el período de publicidad en cada provincia.

ARTÍCULO XXVII.

Expediente general — Su conclusión. — Contestación á las oposiciones.

Todos los expedientes remitidos de las provincias se unirán al que se lleve en la Dirección general, la cual hará examinarlos, completarlos si falta algún dato esencial, y si lo considerase conveniente en vista de las oposiciones presentadas, podrá pedir informe sobre cualquiera de ellas á la Corporación ó funcionario que estime oportuno, y si en el término de 30 días no estuvieran evacuados dichos informes, el expediente seguirá su curso. Asimismo dará concimiento al peticionario de las oposiciones que no se lo hubieran notificado y le señalará el plazo para contestar á todas, plazo que no excederá de 20 días, pero que podrá prorrogarse por otros tantos á petición del interesado.

ARTÍCULO XXVIII.

Confrontación, informe técnico del proyecto, remisión.

En el mismo día que según lo prescrito en el artículo 22 se remitan á la GACETA y á los Gobernadores el anuncio y nota, ó notas para la información, la Dirección general enviará el proyecto ó proyectos completos y un ejemplar de las notas extractos respectivas al Ingeniero Jefe de la provincia donde haya de verificarse la toma ó represamiento del agua, ó al que se designe, para que examinándolas detenidamente, reconociendo el terreno tanto del trazado, cuanto de la zona regable, y confrontando los principales datos y los que juzgue oportuno, emita su informe en el plazo que se le señale. De la remisión se dará aviso á los Gobernadores de las provincias que la obra atraviesa y al peticionario para que facilite fondos al Ingeniero y para que, por sí ó por representante autorizado, pueda concurrir al reconocimiento.

ARTÍCULO XXIX.

Plazos y trámites.

El plazo por regla general será 20 ó 30 días para los trabajos de gabinete, de los que se calculen para notificar las fechas del reconocimiento y para trasladarse el Ingeniero desde su residencia ordinaria al terreno, y de un día por cada dos kilómetros de canal y acequias principales.

Cuando se trate de pantanos, á esta última parte del tiempo se añadirá un día por hectárea de terreno que haya de ocupar el remanso.

Estos plazos podrán ser prorrogados por la Dirección general en virtud de propuesta motivada del Ingeniero Jefe.

El plazo deberá contarse desde el día en que el peticionario ó peticionarios pongan á disposición del Ingeniero Jefe, dentro del máximo de tiempo que se les designe por éste, la cantidad necesaria para los gastos de confrontación y reconocimiento é indemnizaciones del personal con arreglo á los tipos vigentes. Al efecto se les pasará por dicho funcionario, al sexto día de recibir los proyectos, el correspondiente presupuesto. Si sobre su importe se suscita cuestión por el peticionario, será resuelta sin ulterior recurso por la Dirección general; debiendo

consignarse previamente la cantidad pedida si el peticionario quisiera que se llevara á efecto la comprobación del proyecto sin esperar la resolución de la Dirección.

Cuando haya más de un peticionario, el Ingeniero designará la parte con que cada uno debe concurrir al total presupuesto. Si uno ó varios se retrasasen en hacer la consignación y los demás no quisieran sufrir ese perjuicio, podrán entregar la cantidad total, salvo el hacerse reintegrar, como corresponda.

Pasado el plazo máximo, que no bajará de ocho días, sin cumplir este requisito, se tendrá por abandonada la petición.

ARTÍCULO XXX.

Previsiones para el reconocimiento.

Al siguiente del en que los fondos estén á su disposición, el Ingeniero Jefe designará los días en que para cada término municipal haya de verificarse el reconocimiento, y lo participará al peticionario ó peticionarios y á los Gobernadores, para que éstos lo comuniquen sin demora á los respectivos Alcaldes á fin de que lo hagan público, notificándolo expresamente á los dueños ó usuarios á que se refiere el art. 4.º y consten en la nota extracto, cuya redacción se previene en el art. 20, los que se designarán por el Ingeniero Jefe en los respectivos oficios.

Si el Ingeniero Jefe no practica por sí el reconocimiento, indicará también el nombre del Ingeniero en quien delegue para esta diligencia.

La asistencia al reconocimiento será obligatoria para el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento designado por escrito, que se unirá á las diligencias. Para todos los demás, incluso para los peticionarios, será potestativa.

Al comunicar el Gobernador á los Alcaldes el día señalado para la práctica del reconocimiento, les hará sobre la asistencia la observación oportuna.

ARTÍCULO XXXI.

Reconocimiento.

En los días señalados, el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien haya delegado se personará en los términos municipales correspondientes, acompañado de la Autoridad local ó su representante. Sobre el terreno, y al tiempo de verificar el reconocimiento, oirá cuantas observaciones, quejas ú oposiciones se le presenten por los que asistan, consignándolas, así como las particularidades que ocurran, en un acta que será suscrita por los asistentes que quieran hacerlo, y siempre por el Ingeniero y la Autoridad local, cuyas firmas garantizarán la certeza del contenido á no mediar prueba en contrario.

Al acta se unirán sin discutirlos cuantos escritos, títulos ó documentos se presenten.

ARTÍCULO XXXII.

Confrontación y comprobación.

Verificado el reconocimiento y redactadas las actas, el Ingeniero, en el orden que estime más oportuno verificará por sí la confrontación del proyecto ó proyectos con la traza de los mismos sobre el terreno, la cual cuidará el peticionario de tener perfectamente clara y evidente para dicha confrontación

con el terreno, y la comprobación de sus principales datos, especialmente de los relativos á la situación y altura de presas y muros de contención, así como á las obras y accidentes de importancia.

ARTÍCULO XXXIII.

Informes técnicos.

Terminadas la confrontación y comprobación, y si no han sido verificadas por el Ingeniero Jefe, el Ingeniero que las haya practicado remitirá á aquél el acta y documentos y su informe, que contendrá la reseña del terreno, según el reconocimiento; el resultado de la comprobación de los datos de los proyectos; la apreciación de las condiciones técnicas de éstos y de la posibilidad racional de la empresa, y la comparación entre las diversas soluciones propuestas. Le acompañará la cuenta justificada de los gastos ocasionados.

ARTÍCULO XXXIV.

En vista de todos los datos reunidos, el Ingeniero Jefe emitirá el informe á que se refiere la disposición 3.ª del art. 3.º de la ley, razonando su opinión sobre las condiciones técnicas y económicas de cada proyecto; la exactitud de sus datos; la posibilidad racional, orden y plazo total para su ejecución; los rendimientos probables; las tarifas propuestas, y, como consecuencia de todo ello, consignará su dictamen sobre la propuesta que merezca ser preferida; la procedencia del auxilio y la cuantía que éste debe tener en sus dos partes de subvención y premio, según el art. 2.º de la ley, ó si cree conveniente que parte de la subvención se sustituya por la ejecución de algunas obras especiales por cuenta del Estado.

Con arreglo al plazo total que estime necesario para la conclusión del canal ó pantano y acequias principales, al orden racional de ejecución y á la importancia de las obras y su presupuesto, el Ingeniero Jefe propondrá para cada proyecto una división en grupos ó partes, señalando el tiempo en que dentro del total cada una de ellas deberá ser concluida y el presupuesto que le corresponda. De esta parte del informe dará copia el Ingeniero Jefe al petionario respectivo para pueda presentar sus observaciones ante la Dirección general. El Ingeniero Jefe formulará la cuenta definitiva de gastos de confrontación y examen y la pasará á los petionario, con los documentos justificativos, exigiéndoles lo que falte ó devolviéndoles lo que sobre de lo consignado, y dándoles certificación de quedar solventadas con expresión de su importe. Cada petionario, después de satisfacer en su caso lo que adeude, podrá acudir contra la cuenta á la Dirección general, que resolverá lo que proceda, oyendo al Ingeniero Jefe, conalzada ante el Ministerio, y sin perjuicio de los demás recursos que pueda interponer el interesado.

El Ingeniero Jefe devolverá á la Dirección general el proyecto con su informe, las actas del reconocimiento, el dictamen del Ingeniero y copia autorizada de la cuenta.

ARTÍCULO XXXV.

Aunque la obra abarque más de una provincia, el examen é informe en la parte técnica y económica será siempre encargado á un sólo Ingeniero Jefe,

que por regla general deberá ser el de la provincia donde radique la toma ó represamiento de las aguas. Podrá sin embargo la Dirección general confiar esta comisión á otro Ingeniero Jefe cuando lo estime conveniente.

En todos los casos, el funcionario escogido podrá pedir directamente á los Ingenieros Jefes de los demás servicios de obras públicas los datos que le convengan y éstos puedan suministrarle. Si creyese conveniente adquirir alguno que pueda ser facilitado por funcionario de otro ramo, deberá dirigirse á los respectivos Gobernadores.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Agricultura.*

Adjudicada por Real orden de 5 de Febrero anterior la publicación de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento en favor de D. Francisco López Vizcaino, por el precio de 24 pesetas 68 céntimos anuales, á contar desde 1.º de Enero anterior, y siendo obligatoria la adquisición del indicado periódico para los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, se hace así público en cumplimiento á lo manifestado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en su comunicación de 30 de Abril último.

Zaragoza 5 de Mayo de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCION SEXTA.

Desde el día que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal en su riqueza amillada para 1885-86, previos los documentos que lo justifiquen.

En la misma oficina, durante las horas de despacho y en igual término, estará de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal para el año económico referido, dentro del cual podrán examinarlo los vecinos de esta villa y promover sobre el mismo las reclamaciones oportunas.

Nuévalos 5 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel Solorzano.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 975 pesetas anuales y demás emolumentos que se expresan en el presupuesto actual.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, en que se proveerá en propiedad.

La Puebla de Alfindén 5 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pascual Alcolea.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre desorden público, consistente en haber cortado la madrugada del 19 del actual los alambres de ambos lados de la línea telegráfica entre los kilómetros 241 y 242 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, en cuya causa tengo acordado llamar por requisitorias á dos hombres desconocidos, vestidos el uno con traje negro y el otro con traje claro, sin que consten otras señas; los cuales sobre las dos y media de la tarde del siguiente día 20 del corriente se encontraban en el estribo del puente, situado á la salida del túnel núm. 19 en la expresada vía férrea, descubriendo la plancha de plomo que existe debajo de los coginetes, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, plaza de San Juan, núm. 7, al objeto de prestar cierta declaración en la referida causa.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción, á las demás Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en averiguación de quienes sean los referidos hombres desconocidos y de los autores del corte de la línea telegráfica, deteniéndolos en su caso, y poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las precauciones debidas.

Dado en Calatayud á 28 de Abril de 1885.—A. Martín.—D. S. O., Manuel Palomares.

La Almunia.

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de instrucción de la Almunia y su partido:

Doy fe: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Leoncio Embid Train, natural y vecino de Ricla, de 17 años de edad, soltero, pastor, sobre muerte de Anacleto Cebrián, se dictó por la excelentísima Audiencia de lo criminal de Calatayud en 31 de Diciembre último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al procesado Leoncio Embid Train á la pena de 12 años y un día de cadena temporal, accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena, inhabilitación absoluta perpetua, indemnización de 1.500 pesetas á la familia del interfecto y en las costas. Y en vista de la carencia de bienes del procesado le declaramos insolvente por ahora y sin perjuicios. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Iso.—Casimiro Ramos.—Eduardo de Angulo.»

Y á fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo concerniente á la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua impuesta á Leoncio Embid, libro y firmo

el presente en la Almunia á 28 de Abril de 1885.—Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

Fraga.

D. Ramón Corbalán Lahoz, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón Depósito de Fraga, núm. 84:

Habiéndose ausentado de la villa de Mequinenza donde se hallaba como recluta disponible de este batallón, Manuel Ibarz Sanjuán, natural de Mequinenza, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía

Fraga 24 de Abril de 1885.—Ramón Corbalán.

Zaragoza.

D. Joaquín Llanes Mir, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del Regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Juez Fiscal de la presente sumaria:

No habiéndose presentado á Banderas, después de terminada la licencia que se hallaba disfrutando, el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este Regimiento, procedente del Ejército de Ultramar, Juan Aguilar Urdapal, natural de Anadón, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso (Aljafería), de esta Plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía

Zaragoza 27 de Abril de 1885.—Joaquín Llanes.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el actual paradero del soldado del batallón Depósito de Fraga, con residencia en esta Plaza, Victoriano Vallespin Piquer, se le cita y llama por este y primer edicto, á fin de que se presente en esta Fiscalía, sita Castillo de la Aljafería, parbellones de Santa Isabel, piso bajo, con objeto de recibirle declaración en un exhorto remitido por dicho batallón al efecto.

Zaragoza 2 de Mayo de 1885.—Luis Misis y Miralles.